

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 331

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintiocho (28) de Marzo del año Dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión intestada
Solicitantes: Derrick García Perafan, Vanessa García Perafan, Gina Valeria García Ramírez y otros.
Causante: EDGAR GARCIA AGUDELO.
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00201-00

Revisado el presente proceso, en el cual a través de auto 230 de fecha 2 de marzo del presente anuario de fijo fecha y hora para llevar a cabo audiencia, a efectos de practicar pruebas relacionados con los interrogatorios de los herederos demandantes, encuentra el suscrito funcionario, que estas no resultan ni **pertinentes**, ni **conducentes** para decidir el asunto, por cuanto a lo primero no tienen virtualidad de incidir en el fondo de la cuestión accesoria que se definiría, y el segundo no se erigen como el medio idóneo con alguna capacidad para demostrar cual de los juzgados inscribió primeramente el asunto o en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, en tales condiciones, el planteamiento del problema a resolver, en estricto sentido, gira en torno a un punto de derecho, a la luz de la aplicación del artículo 522 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el despacho se abstendrá de llevar a cabo la audiencia de práctica de interrogatorio, y en su lugar una vez en firme esta providencia, se decidirá el incidente, bajo las reglas propias aplicables al caso concreto.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca

RESUELVE:

1º) ABSTENER de llevar a cabo la audiencia cabo la audiencia de practica de interrogatorio, programada para el 20 de abril del presente anuario, por las razones anotadas en la parte motiva.

2º) ORDENAR una vez ejecutoriado este auto, pase el expediente a Despacho a efectos de decidir el incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

BERNARDO LOPEZ.

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9676ad6707b01cd8f376527c47fb8260cf0feaaa603edc685c498397130416ee

Documento generado en 28/03/2022 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>